Firmado digitalmente por MARISCAL HERRERA Gary Francisco FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2020 16:06:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 04 de Noviembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000093-2020-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes, Nº 2020-0054977, Nº 2020-0067109, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente Nº 2020-0054977, la señora Asenjo Becerra Flor María, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de ventas al por menor de perfumes, ventas al por menor de papelería, útiles de escritorio, servicios de copias, ventas al por menor de artículos para el hogar, ventas al por menor de ropa interior y medias, en el inmueble ubicado en Jr. Ucayali Nº 214, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Ucayali Nº 214, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, signada como Jr. Carabaya N° 401, 405, 411, 413 y 415 esquina Jr. Ucayali N° 200, 206, 212, 214, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada Monumento mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y conformante de la Zona Monumental de Lima declarada con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 074-2020-DPHI-SMR/MC de fecha 12 de octubre de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 25 de septiembre de 2020, el establecimiento forma parte de un inmueble matriz de dos niveles compuesto estructuralmente por muros de adobe en el primer piso y quincha en el segundo piso, la fachada en el primer piso presenta vanos rectilíneos con carpintería de madera; el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y según la inspección ocular el establecimiento se encuentra desocupado acondicionado anteriormente para uso de un restaurante; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: *Instalación de falso cielo raso de drywall, Construcción de servicios higiénicos para hombres y mujeres, Instalaciones de campanas extractoras y ductos metálicos con sistema de extracción de humos y cerramiento de ducto de ventilación con reja metálica y planchas de triplay, Acondicionamiento de una cocina con revestimiento de pisos y muros con mayólicas de color blanco y que algunas intervenciones citadas fueron advertidas a través del oficio N° 646-2012-DPHCR-DGPC/MC de fecha 30 de julio del 2012*; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DW89YRD**

EL PERÚ PRIMERO

Que, mediante el Oficio Nº 1488-2020-DPHI/MC de fecha 13 de octubre de 2020, se comunica a la señora Asenjo Becerra Flor María, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en Jr. Ucayali N° 214, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente Nº 2020-0067109 de fecha 15 de octubre de 2020, la señora Asenjo Becerra Flor María, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 1488-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00094-2020-DPHI-SMR/MC, de fecha 04 de Noviembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, la señora Asenjo Becerra Flor María adjunta copia de contrato de arrendamiento, Resolución de subgerencia de autorizaciones urbanas N° 822-2008 e informe de inspección técnica en defensa civil; sobre el particular la administrada manifiesta que la resolución de autorizaciones urbanas ha resuelto como habitable el primer piso por haberse ejecutado obras de reforzamiento estructural, que con el informe de inspección técnica en defensa civil informe técnico N° 123-2008-MML-SGDC-ITSDC indica que no se observan fisuras en muros, existen reforzamiento de muros de columnas y vigas de concreto, los techos no se observan debido a que tienen falso techo, los pisos son de loseta y no se observa humedad en paredes los cuales prueba con documentos físicos legales del predio, que con memorando presentado en anexos se resalta que se ha resuelto habitables dadas a que se encuentran en regular estado de conservación y han reforzado trabajos de reforzamiento estructural, asimismo que con el objetivo de poder habitar el predio solicita se le exonere cualquier resolución que perjudique su persona siendo el establecimiento un área habitable de 91.75 m2. De la documentación presentada refiere al levantamiento de la habitabilidad del primer piso manteniendo calificación inhabitable y ruinoso el segundo y tercer piso, sin embargo dicho documento no corresponde a las autorizaciones de las obras ejecutadas; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento, indicado en el Oficio Nº 1488-2020-DPHI/MC solicitado para el Monumento, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22º literales d) y h), 27º y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para su uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece*: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DW89YRD**

EL PERÚ PRIMERO

involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de ventas al por menor de perfumes, ventas al por menor de papelería, útiles de escritorio, servicios de copias, ventas al por menor de artículos para el hogar, ventas al por menor de ropa interior y medias, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22º literales d) y h), 27º y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DW89YRD**

EL PERÚ PRIMERO

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de ventas al por menor de perfumes, ventas al por menor de papelería, útiles de escritorio, servicios de copias, ventas al por menor de artículos para el hogar, ventas al por menor de ropa interior y medias, en el inmueble ubicado en Jr. Ucayali Nº 214, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DW89YRD**

EL PERÚ PRIMERO